

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2016-090-3 (Rad. 13343 ED. - F. 37 Esp.)
Afectado(s)	: James Francisco Arias Vásquez y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Impulso probatorio

Como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta suficiente a las solicitudes probatorias ordenadas mediante auto de 17 de noviembre de 2021¹, por lo que, con el propósito de dar impulso a la actuación procesal se dispone **OFICIAR** a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación DEEDD - FGN, a efectos que, con carácter **urgente**², se sirvan **designar** a un Servidor con Funciones de Policía Judicial, para que, en el **término improrrogable de 30 días**, adelante **todas** las actuaciones de investigación necesarias, a fin de **allegar** a la presente actuación:

i.) Copia actualizada del certificado de tradición y libertad de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N° **176-112114, 176-112115, 176-112116, 176-112117, 176-112138, 176-114420, 176-114421, 176-114422, 176-123823, 176-123907**, inscritos en la ORIP de Tocancipá y/o Cajicá, Cundinamarca.

ii.) Copia actualizada del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° **307-24716**, inscrito en la ORIP de Girardot, Cundinamarca

¹ C.O. 18, Fls. 262-291.

² Según lo establecido en el Artículo 160 de la Ley 1708 de 2014, CED. FUNCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL. Corresponde a los servidores que cumplan funciones de policía judicial, bajo la Dirección y Coordinación de la Fiscalía General de la Nación, adelantar los actos de investigación que surjan en desarrollo de la acción de extinción de dominio y adelantar las labores de verificación en la identificación de inmuebles y apoyo de las acciones de materialización de medidas cautelares, así como las demás diligencias que resulten oportunas y necesarias para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio.

Durante la etapa de juicio, la policía judicial podrá actuar por orden del juez de extinción de dominio, cuando se requiera el complemento o aclaración de los actos de investigación en virtud del derecho de contradicción. (Negrillas del Despacho)

iii.) Copia actualizada del certificado de tradición y libertad de los vehículos de placa **VMU654, VMT974, VMT956**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Candelaria, Valle.

iv.) Copia actualizada del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Santafé Reciclando S.A.** (Nit o Mat. 900180459-2), con domicilio registrado en la ciudad de Bogotá DC.

v.) De conformidad con lo ordenado en auto de pruebas de 17 de noviembre de 2021 (**numeral 4.2.4.**), **obtener** informe y/o certificación del Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, *“si en ese Juzgado cursa proceso de pertenencia del señor JOSE ANTONIO CARO RINCÓN, respecto del inmueble con folio de matrícula N° 50C-542550”*.

vi.) De conformidad con lo ordenado en auto de pruebas de 17/11/2021 (**numeral 4.3.6.**), **allegar** a la presente actuación *“copia de la Escritura Pública N° 5078, de 22 de mayo de 2015, de la Notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá, correspondiente a la venta de los inmuebles 50N-20026275 y 50N-20026282”*.

vii.) De conformidad con lo ordenado en auto de pruebas de 17/11/2021 (**numeral 4.4.3.**), **obtener** informe y/o certificación del Banco BBVA, sucursal Centro Comercial Centro Chía, *“si la señora YURI JULIET GIRALDO NOREÑA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.180.945, efectuó consignación en dinero efectivo por valor de \$130.892.000.00, el 4 de junio de 2015, siendo destinatario la sociedad GRUPO ALIADOS S.A.S. (NIT. 900.477.995-5)”*.

viii.) De conformidad con lo ordenado en auto de pruebas de 17/11/2021 (**numeral 4.7.4.**), **obtener** informe y/o certificación del Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, *“de las razones por las cuales no fue acatada la orden de inscripción de las medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía General de la Nación a los inmuebles de matrícula inmobiliaria N° 50C-1489543 y 50C-1593346, mediante resolución de 18 de septiembre de 2015, y comunicadas con oficio N° 077, de 21 de septiembre de ese mismo año (visto a Fls. 268-269, C.O.4.) [se anexa copia: [Oficio 077 \(2016-090-3\).pdf](#)], y remita copia de los soportes documentales que estime pertinentes”*.



ix.) De conformidad con lo ordenado en auto de pruebas de 17/11/2021 (**numeral 4.8.2.**), **oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y **allegar** a la presente actuación “*copia de las Declaraciones de Renta y/o Certificados de Ingresos y Retenciones de la señora **PIEDAD TRONCOSO CRUZ, identificada con C.C. 38.229.054, correspondientes a los años gravables 1985, 1995, 1996, 2000, 2002 y 2003**”.*

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ**

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e6d94 added 70b799e061a6f415eb8dd45c800e9149d13fde20e6b2a8ce2ba4bd**

Documento generado en 11/10/2023 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>